

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. **1604**

RAD: 2019-00250-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de los demandados dentro del presente asunto, es una obligación del operador judicial en el caso concreto y de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, que el mismo asista a la diligencia de Instrucción y Juzgamiento, por cuanto es el primer medio probatorio a evacuar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____</p> <p>Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM</p> <p>_____</p> <p>PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria</p>
